

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 151 - 2015 13 MAY 2015

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS** identificada con Nit 804.005.441-4, Empresa industrial y comercial del orden Municipal domiciliada en la carrera 8 No.12-28 del Municipio de Piedecuesta, y representada legalmente Arquitecto **RAUL DURAN SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.241.209 expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha empresa, según Acta de Posesión No. 246-P del 18 de Noviembre de 2014 y facultado para celebrar Contratos y Convenios según el Acuerdo de Junta Directiva No. 0006 del 23 de Diciembre de 2014, en concordancia con el manual de contratación acuerdo 004 de octubre 31 de 2006 modificado con el acuerdo 002 de enero 20 de 2012, que se anexa al presente documento, quien en el presente contrato se denominará **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** y de otra parte la firma **L.C.R. INGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S.** con Nit **No.900.506.258-0, R/L LUIS CARLOS RIVERA SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.487.173 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, identificado tributariamente con el NIT 900.506.258-0, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, se ha convenido celebrar el presente contrato de Interventoría de Obra, el cual se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que la Entidad contratante suscribió Convenio Interadministrativo No.1142 del 24 de Diciembre de 2014 con el Municipio de Piedecuesta para la ejecución del proyecto:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP, PARA LA "LA FASE II CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE PARA LA DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO SECTOR ZONA DE EXPANSION NORTE Y SECTOR MENZULY TABLANCA Y OPTIMIZACION CONSTRUCCION ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 9 Y 6 EN EL MUNICIPIO PIEDECUESTA-SANTANDER

b) La entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar el presente contrato expedido por el Director de Planeación. **c)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal No.15L00165 del 01 de Abril de 2015, expedido por el jefe de presupuesto y contabilidad de la Empresa. Que en consecuencia la Empresa inicio el trámite de la contratación con fundamento en la ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y sus decretos reglamentarios, resolución 151 de 2001 expedida por la comisión de regulación y el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. **d)** Que existen las correspondientes invitaciones a cotizar tal como lo establece el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación. **e)** Que se realizó convocatoria con invitación de tres ofertas y se realizó el proceso de contratación **f)** Que existe el acta de evaluación de las propuestas del 29 de abril de 2015, por parte del comité evaluador. Del cual resultó ganador la firma **L.C.R. INGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S.** con Nit **No.900.506.258-0, R/L LUIS CARLOS RIVERA SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.487.173 expedida en Bucaramanga. **g)** Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos. **h)** Que mediante resolución No. 088 de 2015 se hace adjudicación a la firma **L.C.R. INGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S.** con Nit **No.900.506.258-0, R/L LUIS CARLOS RIVERA SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.487.173 expedida en Bucaramanga. **h)** El INTERVENTOR, declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para



contratar de acuerdo al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 142 de 1994 y los artículos 5 y 6 del Manual de Contratación de la entidad contratante. En atención a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regula por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Interventoría Técnica del Contrato de Obra No. 150 de Mayo 13 de 2015, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONSTRUCTIVA PARA LA OPTIMIZACION CONSTRUCCION ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 9 Y 6 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SANTANDER", de conformidad con los requisitos, condiciones, exigencias, especificaciones y demás parámetros dispuestos en los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la oferta presentada por el INTERVENTOR y los demás parámetros legales y contractuales aplicables. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** Además de las funciones y demás actividades dispuestas en la Invitación a Presentar Propuesta, así como las responsabilidades y deberes establecidas en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, el INTERVENTOR se obliga a cumplir con la normas que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Así mismo el INTERVENTOR deberá realizar entre otras las siguientes actividades objeto del contrato: **1)** hacer seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos, sus adicionales y obras complementarias y/o adicionales en forma independiente del control interno de calidad o Interventoría interna que debe establecer el contratista y la sujeción al presupuesto asignado. **2)** El interventor comprobará además que el contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. **3)** Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato. **4)** Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios. **5)** Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución. **6)** Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, incluidos los que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación. **7)** Verificar que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por la Empresa. **8)** Someter a consideración del facultado para contratar las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios en el equipo ofrecido. **9)** Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en actas de trabajos ejecutados. **10)** Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. **11)** Someter a aprobación de la Empresa los trabajos o actividades extras y adicionales. **12)** Coordinar el reintegro a la Empresa de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad. **13)** Aprobar el plan de inversión del anticipo. **14)** Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables. **15)** Verificar que el personal empleado por el contratista se encuentre afiliado al régimen de seguridad social. **16)** Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones. **17)** Aunque la responsabilidad de cumplir con la ley laboral corresponde al Contratista, este debe asegurarse que no se presenten conflictos por repetición en contra de la Empresa. Para el efecto, en el caso de personal directamente asignado a la ejecución del Proyecto, la Interventoría debe verificar los siguientes procesos: **i)** En la contratación de personal antes del inicio de los trabajos el Contratista presentará a la EMPRESA el listado detallado del personal que se desempeñará en el Contrato, incluyendo nombre (en orden alfabético), identificación, cargo y salario básico para el control administrativo pertinente. Pago oportuno de honorarios o salarios y prestaciones sociales. El Personal que se contrate debe cumplir con el perfil ofrecido en su Propuesta. Todo el personal que se desempeñe



en la ejecución del Contrato deberá estar cubierto en su totalidad por el Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD – PENSIÓN –RIESGOS -PROFESIONALES), al margen del tipo de vinculación que tenga. Deberá exigirse la presentación de los comprobantes de afiliación. **ii)** En el pago de los aportes parafiscales: Que se realicen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (I.S.S. y / o Fondo Privado de Pensiones, Entidad Promotora de Salud y A.R.P), por la totalidad del tiempo de labores. Que los aportes se realicen a las entidades respectivas con base en los sueldos reales que devenguen los trabajadores del Contratista. Que el Contratista presente todos los comprobantes (o copia) de pago de los aportes parafiscales (incluyendo, además de los antes mencionados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Fondo Nacional de Formación de la Industria de la Construcción –FIC- (aplica en el caso de obras) y Caja de Compensación Familiar. La verificación del cumplimiento de estos requisitos y de la presentación de la documentación correspondiente estará a cargo del Interventor. **18)** EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Empresa. La Empresa tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad (civil o penal) que reclamará del interventor y estará obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición para obtener de éste la indemnización integral del perjuicio que logre probar. **19)** La EMPRESA vigilará la responsabilidad del Contratista en cuanto al cumplimiento de las normas de salud ocupacional de todo el personal que trabaje para él. La Salud Ocupacional involucra los siguientes conceptos: Medicina de Trabajo: Conjunto de actividades médicas y paramédicas, destinadas a promover y mejorar la salud del trabajador, evaluar su capacidad laboral y ubicarlo en un lugar de trabajo acorde con sus condiciones psicológicas. Seguridad Industrial: Protección al Personal. Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación y control de las causas de accidentes de trabajo. Higiene Industrial: Protección del ambiente. Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que pueden afectar la salud de los trabajadores, generando enfermedades profesionales. **20)** EL CONTRATISTA se obliga, en desarrollo de sus actividades de campo, a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes, así como las instrucciones y recomendaciones que la EMPRESA imparta a este respecto. El personal técnico y administrativo que labore en Campo, deberá tener conocimiento del panorama de riesgos involucrado en las actividades a ejecutar, así como la aplicación de los principios básicos en materia de HSE. EL CONTRATISTA debe verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial tendientes a evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y en general, velar por la protección adecuada del personal y que se lleven a cabo actividades destinadas a la identificación y control de las causas de accidentes. Es responsabilidad del contratista determinar los riesgos inherentes al trabajo, así como implementar los procedimientos que permitan su control. **21)** EL CONTRATISTA aplicara una política de especial consideración a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de la EMPRESA y de terceros dándola a conocer expresamente a su personal. En el campo práctico, esto contempla la atención al medio ambiente, a la salud de los trabajadores y de las demás personas del lugar donde se ejecuten los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes. Para el efecto, la Interventoría exigirá al contratista que establezca, además de una cuidadosa planeación, una serie de medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales durante la ejecución de los trabajos. En campo se deben identificar las áreas ambientales de especial cuidado, tales como cruces de agua y humedales, tomando el registro fotográfico respectivo en ángulos estratégicos para futuras referencias y comparaciones. Si existe, debe velarse por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. **22)** Los requerimientos de la Entidad Contratante al contratista en referencia respecto del cual se ejercerá la interventoría, serán efectuados por medio de la EMPRESA, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente. En todo caso, el CONTRATISTA deberá verificar el cumplimiento integral del contrato. **23)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del



contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; **24)** Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con su oferta y los pliegos de condiciones; **25)** Estudiar la propuesta del contratista con el fin de familiarizarse con las obras, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma; **26)** Requerir al contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso; **27)** Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista; **28)** Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto del contrato se cumpla con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Contratante; **29)** Las demás inherentes a su naturaleza. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** 1) cancelar al INTERVENTOR, las sumas indicadas en la cláusula tercera, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; 2) Ejercer la vigilancia administrativa, y financiera del contrato, la cual será ejercida por el funcionario que para el efecto designe la entidad contratante y de ello hará comunicación escrita al Interventor Técnico. 3) Firmará junto con EL INTERVENTOR TÉCNICO, el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 4) Hará el seguimiento del presente contrato a fin de lograr la correcta ejecución del objeto. 5) Exigir, revisar y aprobar u observar los informes parciales que le sean presentados.; 6) Formular sugerencias, requerimientos, y órdenes respectivas por escrito que estime convenientes, así como reclamar y exigir una óptima calidad en la ejecución del mismo y en el desarrollo del contrato, siempre enmarcada dentro del término del mismo. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS(\$88.963.416) M/CTE.** En el valor acordado el CONTRATISTA cubre los costos de legalización administrativa, gravámenes e impuestos ocasionados para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor convenido como precio de este contrato será girado de acuerdo al flujo de los recursos que se reciban como resultado del convenio interadministrativo No. 1142 del 24 de Diciembre de 2014 con el Departamento de Santander, previo los descuentos de ley a que hubiere lugar, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., pagará el valor de este contrato una vez perfeccionado el CONTRATO de la siguiente manera: a) Se pagará el cuarenta (40%) del costo del contrato como primer giro, con la presentación del Acta de autorización de desembolso del primer giro y la respectiva cuenta de cobro completamente legalizada, pago de la publicación en la gaceta municipal si ello aplicará, las garantías exigidas debidamente aprobadas y presentación del plan de inversión del Anticipo aprobado por la Empresa. b) el saldo del contrato que reste por cancelar mediante actas parciales de avance de obra previo visto bueno de la Empresa amortizando el primer giro, de cada una de las facturas. Del valor del acta de recibo final se deberá descontar la totalidad del saldo pendiente por amortizar del primer giro. 3) Pago final a la terminación y recibo de los trabajos pendientes de pago. Este deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia, al igual de las establecidas en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA, deberá adjuntar El informe Final, los paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social salud pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO:** Los



presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que EL INTERVENTOR acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.15L00165 del 01 de Abril de 2015, expedido por el jefe de presupuesto y contabilidad de la Empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de Cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El plazo estipulado en la cláusula anterior estará sujeto a los tiempos de ejecución del contrato de obra principal y por lo tanto los tiempos de suspensiones y reinicios del contrato de obra principal se computa al presente contrato, lo anterior no genera costos adicionales a favor del Contratista. **CLAUSULA OCTAVA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) los pliegos de condiciones. d) los documentos del proceso de selección. c) especificaciones técnicas. d) Los planos de construcción. e) El presupuesto. f) El programa detallado de trabajo presentado por el Contratista. g) Las garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. h) Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** El INTERVENTOR deberá constituir a favor de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1). Buen manejo y correcta inversión del primer giro**, equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma entregada como primer giro con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **2). Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **3). Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **4) Calidad del servicio**, hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal según lo establece el parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011. Por lo anterior esta garantía tendrá una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte del Departamento de Santander. **PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. En estas garantías se deben incluir a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. y al Municipio de Piedecuesta como beneficiario de las mismas. **CLÁUSULA DECIMA- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, el contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (SENA) , fondo para la industria de la construcción FIC. A favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1.** El



siguientes: **1.** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. **2.** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. Las partes de común acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL:** Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registro presupuestal, la constitución de las garantías exigidas, la publicación en la gaceta Municipal del contrato si aplicare y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. El contratista deberá allegar las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato dentro de los Diez (10) días siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** EL INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del INTERVENTOR en el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del INTERVENTOR y del CONTRATISTA en la que conste tal evento. De todo lo anterior el CONTRATISTA dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. respecto del CONTRATISTA ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP, no será responsable por cualquier acuerdo salarial que resultare durante la ejecución de los trabajos o relación laboral existente entre EL CONTRATISTA y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Una clausula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los CONTRATISTAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de éste contrato, EL INTERVENTOR, pagará a la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS una suma de dinero equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COMPROMISORIA. EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los derechos de



publicación del presente contrato en la Gaceta Municipal si a ello aplicare, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo que acredite dicho pago. La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. De igual forma se compromete a asumir los descuentos por retenciones e impuestos establecidos por la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP ó Pág. Web de la entidad ó en la Gaceta municipal o en la Cartelera de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidara dentro del Mes siguiente al vencimiento de su plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Piedecuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única exigida y registró presupuestal correspondiente y las demás obligaciones a que haya lugar. Para constancia se firma en Piedecuesta a los Trece (13) días del mes de Mayo de 2015.

POR EL CONTRATANTE,

RAUL DURAN SANCHEZ
Representante Legal
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.

POR EL INTERVENTOR,

LUIS CARLOS RIVERA SALAZAR
CONTRATISTA
L.C.R. INGENIERIA Y TRANSPORTES
S.A.S